



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2579-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17 a 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Ordaz Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Educación Pública, para garantizar a las personas adultas mayores su participación en actividades deportivas y recreativas. Prever que las Instituciones Públicas del Sector Salud, garanticen a las personas adultas mayores, vivir en lugares higiénicos, seguros, dignos y decorosos que puedan satisfacer sus requerimientos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:</p>	<p>Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 17, el inciso D) a la fracción X del artículo 18, y reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 17, el inciso d) a la fracción X del artículo 18, y reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Promover su participación en actividades deportivas y recreativas.</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. ...</p>



<p>a a c. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:</p> <p>I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;</p> <p>II a VII. ...</p>	<p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. Vivir en lugares higiénicos, seguros, dignos y decorosos que puedan satisfacer sus requerimientos.</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente, cuidando en todo momento la preservación de su dignidad y respeto, evitando la discriminación.</p> <p>II. a la VII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>